

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

### 2293

*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fundición de hierro nodular, promovida por Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. en el término municipal de Usurbil (Gipuzkoa).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 29 de diciembre de 2006, D. Juan Antonio Rodríguez Pérez, en nombre y representación de Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A., solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fundición de hierro nodular en el municipio de Usurbil (Gipuzkoa). La solicitud se acompañaba del Informe Urbanístico favorable del Ayuntamiento de Usurbil (30 de noviembre de 2005), y de la siguiente documentación técnica:

- Proyecto básico (año 2006): memoria, anexos y planos.
- Resumen no técnico (año 2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. tenía, entre otras, Licencias de Actividad de fecha 25 de mayo de 1987 y posterior actualización de fecha 23 de febrero de 2004 y Licencias de Apertura de fecha 21 de mayo de 1991 y posterior actualización de fecha 22 de octubre de 2003. Las citadas autorizaciones se concedieron para la actividad de fundición de hierro nodular. Asimismo, la empresa promotora disponía de la correspondiente Autorización de Productor de Residuos Peligrosos de fecha 17 de diciembre de 2004 y posterior actualización de fecha 24 de febrero de 2006, de la Inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales Inertes de fecha 15 de enero de 2002, de la Autorización de Vertido a cauce de fecha 2 de diciembre de 1993 (concedida a nombre de Victorio Luzuriaga, S.A.) y 26 de junio de 1998 (cambio de titularidad a favor de Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A.), de Concesión de captación de río de fecha 20 de agosto de 1981 y de Acta de Puesta en Servicio de los almacenamientos de productos químicos de fecha 11 de diciembre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos, vertidos a dominio público hidráulico, aprovechamiento de aguas superficiales y almacenamiento de productos químicos.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 30 de enero de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, en concreto al Ayuntamiento de Usurbil, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y a la Confederación Hidrográfica del Norte.

Con fecha 30 de marzo de 2007, el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 8 de noviembre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, ambas con

jueves 16 de mayo de 2013

fecha de 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede al anuncio pertinente en tres periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 2 de diciembre de 2007 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se ha presentado alegación alguna.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 3 de marzo de 2008 informe al Ayuntamiento de Usurbil, Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y Confederación Hidrográfica del Norte, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 11 de abril de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. incorporando la Propuesta de Resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. tales autorizaciones se circunscriben a la Autorización de Vertido al Dominio Público Hidráulico (río Oria), a la Autorización de Productor de Residuos Peligrosos, a la Inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales Inertes y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento

jueves 16 de mayo de 2013

de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Usurbil y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF para el sector de la Fundición (Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry), de mayo de 2.005.

Además, en lo que se refiere a las normativas sectoriales, en este caso, resulta de aplicación especial, el Real Decreto 782/1.998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1.997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió Propuesta de Resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y dada la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 10 de abril de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

jueves 16 de mayo de 2013

## RESUELVO:

Primero.— Conceder a Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. con domicilio social en Barrio Txiki-Erdi, s/n del término municipal de Usurbil (Gipuzkoa) y CIF: A-20595955, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fundición de hierro nodular, en el término municipal de Usurbil, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

Asimismo, la presente Autorización Ambiental Integrada se concede sin perjuicio del resultado del trámite de informe de Organismo de Cuenca establecido en el artículo 19 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.4. «Fundición de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Las instalaciones de Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. se encuentran en el municipio de Usurbil, en una zona catalogada como zona industrial.

La actividad de la empresa se centra en la fabricación de piezas de hierro nodular destinadas al sector de la automoción (fundamentalmente carcasas de freno y brazos de suspensión). La producción anual es de 45.000 t/año.

El proceso productivo comprende las siguientes etapas: fusión, moldeo, machería, desmazarotado y granallado, acabados y otros procesos.

La fusión de las materias primas (lingotes, chapa, elementos aleantes y otros materiales féreos) se realiza en los hornos fusores. Se dispone de 4 hornos de fusión eléctricos, de inducción, de baja frecuencia y un horno de inducción de media frecuencia. El régimen habitual de trabajo corresponde al funcionamiento de 3 hornos de baja frecuencia y el horno de media frecuencia. El caldo se trasvasa a las unidades de colada a través de cucharas de tratamiento.

Se dispone de dos líneas de moldeo automático en vertical, disponiendo de una arenería en común. El objetivo de esta parte del proceso es formar una hilera de «motas» (a partir de masas rectangulares de arena), una contra otra, de tal modo que la parte interior comprendida entre ambas configura la forma de la pieza deseada. La colada es vertida en la cavidad conformada y se deja solidificar. La arena utilizada es preparada como mezcla entre arena nueva, arena usada (procedente de la recuperadora de arena), premez (bentonita + hulla), agua y otros aditivos. En ocasiones, a las «motas» se les pone machos y filtros.

Los machos se preparan a partir de una mezcla entre arena y resina, que se distribuye a las seis máquinas de machería. Para obtener la resistencia adecuada los machos son compactados en la caja de machos y se inyecta dimetiletilamina. En ocasiones se requiere recubrimiento de los machos con pintura en base cerámica diluida en alcohol isopropílico.

El desmazarotado consiste en la separación de mazarotas y sistemas de alimentación de las piezas. Posteriormente, se realiza el granallado. Actualmente se dispone de dos granalladoras en continuo y otra discontinua.

Para la eliminación de rebabas se dispone de prensas con troqueles (acabados). Posteriormente, se realiza el control de las piezas.

Otros procesos auxiliares a producción son los siguientes: reparación y mantenimiento de utilajes, mantenimiento de instalaciones y otros servicios (depuración de la amina generada en el proceso de machería en una depuradora de amina, servicios de limpieza de las instalaciones, etc.)

Las energías utilizadas en la planta son las siguientes: energía eléctrica (para el funcionamiento general de las instalaciones de la planta, destacándose especialmente el funcionamiento de los hornos de fusión), gas natural (calentamiento del aire en las aspiraciones, mantenimiento del caldo, sistema de combustión portátil para el calentamiento del refractario, calentamiento y secado de las cucharas, sistema de calefacción) y gasóleo (para el funcionamiento de las carretillas y del grupo electrógeno).

Existen un total de treinta y un focos de emisión atmosféricas asociados a los siguientes procesos/etapas: fusión (dos focos), arenería y desmoldeo (tres focos), granalladoras (tres focos), tambor Disacool (un foco), enfriamiento (trece focos), neutralizador de aminas (un foco) y mache-ría (ocho focos).

Además, se generan emisiones difusas procedentes de la operación de trasvase de la colada desde los hornos de fusión a los hornos de colada.

En relación al vertido de aguas residuales, existen dos puntos de vertido:

- Punto de vertido 1, al cual confluyen las aguas industriales procedentes del sistema de refrigeración, determinadas aguas sanitarias (las procedentes de las zonas de fusión, acabados y oficinas generales) y las pluviales «sucias» de la zona Este (bajantes y patio).
- Punto de vertido 2, que recoge únicamente aguas residuales sanitarias (zona oficinas taller) y las pluviales «sucias» de la zona Oeste (bajantes y patio).

A los flujos procedentes del circuito de refrigeración les aplica el documento BREF Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems, de diciembre de 2001.

Actualmente, el vertido se realiza a una regata) afluente del río Oria, a la espera de que se posibilite la conexión al colector general Lasarte-Oria. Para ello, la empresa ya ha realizado las obras necesarias para la separación de la red de aguas sanitarias y pluviales.

El proyecto incorpora, las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) en el marco del documento BREF para el sector de la Fundición (Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry), de mayo de 2005: almacenamiento de chatarra bajo cubierta, carga de chatarras limpias, existencia de un horno de baja frecuencia, aspiración de todo el ciclo de fusión y depuración con filtro de mangas, captación parcial de humos de las emisiones atmosféricas generadas en el proceso de nodulización y depuración con filtro de mangas, captación y depuración de puestos de colada, captación de las emisiones atmosféricas asociadas a las líneas de tratamiento, aspiración en moldeo y desmoldeo y depuración con filtro de mangas, regeneración primaria de arenas (ratios de regeneración: 98 % sin machos y 98,5 % con machos), aspiración y depuración parcial de amina con neutralizador en disparadoras de machos, aspiración en las granalladoras y depuración con filtros de mangas, establecimiento de plan de control de los niveles de ruido externo (mediciones anuales), implantación de un plan de reducción del ruido (silenciadores, modificación de procesos, aislamientos), almacenamientos bajo cubierta, limpieza del suelo con barredora, existencia de un Sistema de Gestión Ambiental conforme a Norma UNE-EN ISO 14001 implantado y certificado.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fundición de acero moldeado, promovido por Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. en el término municipal de Usurbil.

jueves 16 de mayo de 2013

A) Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta de Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones. Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

jueves 16 de mayo de 2013

## B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de fundición de acero moldeado cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

N.º foco	Código de foco	Denominación foco de emisión	Altura (m)	Diámetro interior (m)	Catalogación		Coordenadas UTM	
					Grupo	Epígrafe	X	Y
1	20000118-01	Fusión, filtro n.º 1 y horno de inducción de media frecuencia	25	1,57	B	2.3.1.	579233	472237
2	20000118-02	Arenería 1	11	1,12	C	3.3.2.	579216	472231
3	20000118-03	Desmoldeo 1	11	1,12	C	3.3.2.	579220	472231
4	20000118-04	Granalladora 1	11	0,89	C	3.12.	579223	472232
5	20000118-05	Arenería y desmoldeo 2	25	1,50	C	3.3.2.	579247	472227
6	20000118-06	Tambor DISACOOOL 2	25	1,25	C	3.3.2.	579235	472225
7	20000118-07	Granalladora 2	25	0,90	C	3.12.	579223	472222
8	20000118-08	Túnel de enfriamiento 1 (1.ª)	13	0,55	C	3.3.2.	579274	472259
9	20000118-09	Túnel de enfriamiento 1 (2.ª)	13	0,55	C	3.3.2.	579262	472256
10	20000118-10	Túnel de enfriamiento 1 (3.ª)	13	0,55	C	3.3.2.	579251	472254
11	20000118-11	Túnel de enfriamiento 1 (4.ª)	13	0,55	C	3.3.2.	579238	472252
12	20000118-12	Túnel de enfriamiento 1 (5.ª)	13	0,55	C	3.3.2.	579227	472250
13	20000118-13	Túnel de enfriamiento 1 (6.ª)	13	0,55	C	3.3.2.	579213	472247
14	20000118-14	Túnel de enfriamiento 2 (1.ª)	13	0,55	C	3.3.2.	579265	472276
15	20000118-15	Túnel de enfriamiento 2 (2.ª)	13	0,55	C	3.3.2.	579255	472274
16	20000118-16	Túnel de enfriamiento 2 (3.ª)	13	0,55	C	3.3.2.	579245	472273
17	20000118-17	Túnel de enfriamiento 2 (4.ª)	13	0,55	C	3.3.2.	579235	472271
18	20000118-18	Túnel de enfriamiento 2 (5.ª)	13	0,55	C	3.3.2.	579226	472269
19	20000118-19	Túnel de enfriamiento 2 (6.ª)	13	0,55	C	3.3.2.	579216	472267
20	20000118-20	Túnel de enfriamiento 2 (7.ª)	13	0,55	C	3.3.2.	579206	472265
21	20000118-21	Neutralizador de aminas	10	1,60	B	2.6.14.	579389	472296
22	20000118-22	Machería-SVA 16 carenado	12	0,3	B	2.6.14.	579327	472281
23	20000118-23	Machería-SVA 16 puesto de trabajo	12	0,5	B	2.6.14.	579327	472276
24	20000118-24	Machería-SHA25 carenado	12	0,3	B	2.6.14.	579331	472283
25	20000118-25	Machería- SH25 puesto de trabajo	12	0,6	B	2.6.14.	579332	472279
26	20000118-26	Machería SVA 16 L carenado	12	0,3	B	2.6.14.	579338	472284
27	20000118-27	Machería SVA 16 L puesto de trabajo	12	0,5	B	2.6.14.	579339	472279
28	20000118-28	Machería- Laempe care + puesto	12	0,55	B	2.6.14.	579346	472282
29	20000118-29	Machería – 4 AIMF puesto de trabajo	12	0,6	B	2.6.14.	579358	472284
30	20000118-30	Granalladora discontinua WST-18	3,5	0,4	C	3.12.	579349	472253
31	20000118-31	Fusión filtro n.º 2	26,5	1,60	B	2.3.1.	579258	472231
32	20000118-32	Enfriador de arenas	14 m	1.30 m	C	3.3.2.	--	--
33D	20000118-33D	Foco laboratorio	--	--	Foco no sistemático		--	--
34D	20000118-34D	Grupo electrógeno	--	--	Foco no sistemático		--	--

jueves 16 de mayo de 2013

Se deberán las coordenadas UTM del Foco n.º 32 enfriador de arenas.

Además se generan emisiones difusas en régimen discontinuo procedentes de la operación de traspaso del cado de los hornos de fusión a los hornos de colada.

B.1.1.3.– Valores límite de emisión.

a) La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

N.º foco	Foco(s)	Sustancias	Valores límite de emisión
1	Fusión filtro n.º 1 y horno de inducción de media frecuencia	Partículas totales	20 mg/Nm <sup>3</sup>
2	Arenería 1	Partículas totales	20 mg/Nm <sup>3</sup>
3	Desmoldeo 1	Partículas totales	20 mg/Nm <sup>3</sup>
4	Granalladora 1	Partículas totales	20 mg/Nm <sup>3</sup>
5	Arenería y desmoldeo 2	Partículas totales	20 mg/Nm <sup>3</sup>
6	Tambor Disacool 2	Partículas totales	20 mg/Nm <sup>3</sup>
7	Granalladora 2	Partículas totales	20 mg/Nm <sup>3</sup>
8	Túnel de enfriamiento 1 (1.º)	Partículas totales	150 mg/Nm <sup>3</sup>
9	Túnel de enfriamiento 1 (2.º)	Partículas totales	150 mg/Nm <sup>3</sup>
10	Túnel de enfriamiento 1 (3.º)	Partículas totales	150 mg/Nm <sup>3</sup>
11	Túnel de enfriamiento 1 (4.º)	Partículas totales	150 mg/Nm <sup>3</sup>
12	Túnel de enfriamiento 1 (5.º)	Partículas totales	150 mg/Nm <sup>3</sup>
13	Túnel de enfriamiento 1 (6.º)	Partículas totales	150 mg/Nm <sup>3</sup>
14	Túnel de enfriamiento 2 (1.º)	Partículas totales	150 mg/Nm <sup>3</sup>
15	Túnel de enfriamiento 2 (2.º)	Partículas totales	150 mg/Nm <sup>3</sup>
16	Túnel de enfriamiento 2 (3.º)	Partículas totales	150 mg/Nm <sup>3</sup>
17	Túnel de enfriamiento 2 (4.º)	Partículas totales	150 mg/Nm <sup>3</sup>
18	Túnel de enfriamiento 2 (5.º)	Partículas totales	150 mg/Nm <sup>3</sup>
19	Túnel de enfriamiento 2 (6.º)	Partículas totales	150 mg/Nm <sup>3</sup>
20	Túnel de enfriamiento 2 (7.º)	Partículas totales	150 mg/Nm <sup>3</sup>
21	Neutralizador de aminas	Partículas totales	20 mg/Nm <sup>3</sup>
		Aminas	20 mg/Nm <sup>3</sup>
22	Machería-SVA 16 carenado	Aminas	20 mg/Nm <sup>3</sup>
23	Machería-SVA 16 puesto de trabajo	Aminas	20 mg/Nm <sup>3</sup>
24	Machería-SHA25 carenado	Aminas	20 mg/Nm <sup>3</sup>
25	Machería SH25 puesto de trabajo	Aminas	20 mg/Nm <sup>3</sup>
26	Machería SVA16 L carenado	Aminas	20 mg/Nm <sup>3</sup>
27	Machería SVA 16 L puesto de trabajo	Aminas	20 mg/Nm <sup>3</sup>
28	Machería Laempe carenado + puesto	Aminas	20 mg/Nm <sup>3</sup>
29	Machería 4 IMF puesto de trabajo	Aminas	20 mg/Nm <sup>3</sup>
30	Granalladora discontinua WST-18	Partículas totales	20 mg/Nm <sup>3</sup>
31	Fusión filtro n.º 2	Partículas totales	20 mg/Nm <sup>3</sup>
32	Enfriador de arenas	Partículas totales	20 mg/Nm <sup>3</sup>

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 °K de temperatura, 101,3 KPa de presión y gas seco.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25 % de los casos en una cuantía que no exceda del 40 %. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6 % de los casos en una cuantía que no exceda el 25 %. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

En caso de que no se obtengan los VLE establecidos se deberán tomar las medidas correctoras necesarias (instalación de sistemas de depuración, etc.) para asegurar el cumplimiento de dichos valores de emisión a la atmósfera.

#### B.1.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976. Para los focos en los no se cumplan las distancias de  $L1 \geq 8D$  y  $L2 \geq 2D$ , nunca se admitirán valores de  $L1 < 2D$  y  $L2 < 0,5D$ . en estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de todos los sistemas de captación, evacuación y depuración de las distintas emisiones, además se llevarán a cabo actividades de: limpiezas diarias y semanales de las instalaciones, cerramiento de las puertas exteriores, etc. que aseguren una minimización de dichas emisiones. Toda la información mencionada deberá estar reflejada y registrada en el manual de mantenimiento preventivo del apartado D.3 del presente documento.

#### B.1.2.– Condiciones para el vertido a cauce.

##### B.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Fundición de hierro.

Grupo de actividad: Metal.

Clase-grupo-CNAE: 1-2-2751.

jueves 16 de mayo de 2013

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
1	Industriales	Sistema de refrigeración: purga de torre	Regata sin nombre, afluente del río Oria	Cuenca del Oria	Categoría I	X: 579578 Y: 4792237
1	Industriales	Sistema de refrigeración: vaciado del circuito	Regata sin nombre, afluente del río Oria	Cuenca del Oria	Categoría I	X: 579578 Y: 4792237
1	Industriales	Sistema de refrigeración: refrigeración por láser en Press_Pour (dos hornos de colada)	Regata sin nombre, afluente del río Oria	Cuenca del Oria	Categoría I	X: 579578 Y: 4792237
	Industriales	Sistema de refrigeración: limpiezas esporádicas en arenaría	Regata sin nombre, afluente del río Oria	Cuenca del Oria		
	Sanitarias	Aseos y vestuarios zona fusión	Regata sin nombre, afluente del río Oria	Cuenca del Oria		
		Aseos y vestuarios zona acabados	Regata sin nombre, afluente del río Oria	Cuenca del Oria		
		Aseos y vestuarios zona oficinas generales	Regata sin nombre, afluente del río Oria	Cuenca del Oria		
	Pluviales sucias	Pluviales bajantes y patio Zona Este	Regata sin nombre, afluente del río Oria	Cuenca del Oria		
2	Sanitarias	Aseos y vestuarios zona oficinas taller	Regata sin nombre, afluente del río Oria	Cuenca del Oria	Categoría I	X: 579486 Y: 4792244
	Pluviales sucias	Pluviales bajantes y patio Zona Oeste	Regata sin nombre, afluente del río Oria	Cuenca del Oria		

#### B.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) Vertido 1: aguas industriales, purgas del circuito de refrigeración.

Caudal punta horario	1,02 m <sup>3</sup> /h
Volumen máximo diario	24,48 m <sup>3</sup> /día
Volumen máximo anual	5.140 m <sup>3</sup> /año

b) Vertido 2: aguas industriales, vaciados del circuito de refrigeración.

Caudal punta horario	3,1 m <sup>3</sup> /h
Volumen máximo anual	220 m <sup>3</sup> /año

c) Vertido 3: aguas industriales, refrigeración por láser en Press-Pour.

Caudal punta horario	1,27 m <sup>3</sup> /h
Volumen máximo diario	30,48 m <sup>3</sup> /día
Volumen máximo anual	6.400 m <sup>3</sup> /año

d) Vertido 4: aguas industriales, limpiezas esporádicas en arenaría (vertido asociado al sistema de refrigeración).

Caudal punta horario	5,6 m <sup>3</sup> /h
Volumen máximo anual	400 m <sup>3</sup> /año

jueves 16 de mayo de 2013

e) Vertido 5: aguas sanitarias.

Volumen máximo diario	33,82 m <sup>3</sup> /día
Volumen máximo anual	7.102 m <sup>3</sup> /año

f) Vertido 6: aguas pluviales susceptibles de aportar contaminación.

Caudal punta horario	13,93 m <sup>3</sup> /h
Volumen máximo anual	122.000 m <sup>3</sup> /año

B.1.2.3.– Valores límite de emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a cauce serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

a) Punto de vertido 1.

Parámetros	Valores límites de emisión
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	160 mg/l
Fósforo total (P <sub>total</sub> )	10 mg/l
Zinc (Zn)	2 mg/l
Compuestos orgánicos halogenados (AOX)	0,5 mg/l
Oxidantes como cloro residual libre equivalente	0,3 mg/l
Hierro	2,0 mg/l
pH	5,5-9,5
Sólidos en suspensión (SS)	80 mg/l
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	40 mg/l
Aceites y grasas (A y G)	20 mg/l

b) Punto de vertido 2.

Parámetros	Valores límites de emisión
pH	5,5-9,5
Sólidos en suspensión (SS)	80 mg/l
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	160 mg/l
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	40 mg/l
Aceites y grasas (A y G)	20 mg/l

Temperatura: incremento en el cauce inferior a 1,5 °C.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

El protocolo para el vaciado de los circuitos de refrigeración que debe contemplarse y garantizarse con una regulación adecuada es el siguiente:

1.– Tiempo de vaciado mínimo: 72 horas.

2.– Eliminación del cloro residual libre por adición de reactivos o mediante reposo durante el tiempo suficiente etc. y control analítico directo «in situ» para garantizar su ausencia previamente al vertido.

3.– Retirada y evacuación de los lodos acumulados en el fondo de las balsa, cuyo vertido debe ser evitado obligatoriamente.

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de cuatro fosas sépticas para el tratamiento de las aguas residuales sanitarias previamente a su vertido a cauce. Desde el momento en que entre en servicio el futuro colector general de saneamiento previsto en la zona, estas aguas se incorporarán obligatoriamente al mismo.

Los compresores de aire de servicio deberán disponer obligatoriamente de un equipamiento específico de eliminación de aceites de la purga de los calderines.

Si se comprobare la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta de control para cada punto de vertido que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección. Se dispondrá también de una arqueta de control que permita la toma de muestras para caracterización de las aguas pluviales procedentes de la carretera N-634 de forma previa a su conexión con los flujos de aguas generados por la actividad.

B.1.2.5.– Canon de Control de Vertidos.

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

(C.C.V.): Canon de Control de Vertidos =  $V \times P_u$ .

$P_u = P_b \times C_m$ .

$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$ .

Siendo:

$V$  = Volumen del vertido autorizado ( $m^3/año$ ).

jueves 16 de mayo de 2013

$P_u$  = Precio unitario de control de vertido.

$P_b$  = Precio básico por  $m^3$  establecido en función de la naturaleza del vertido.

$C_m$  = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

$C_2$  = Coeficiente en función de las características del vertido.

$C_3$  = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

$C_4$  = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido: aguas de uso industrial Vertido (1+2+3+4+6):

V: Volumen: P <sub>b</sub> : Agua residual: Industrial C <sub>2</sub> : con sustancias peligrosas C <sub>3</sub> : Tratamiento adecuado C <sub>4</sub> : Zona de categoría: I	V = 134.160 m <sup>3</sup> / año P <sub>b</sub> = 0,03005 €/m <sup>3</sup> C <sub>2</sub> = 1,28 C <sub>3</sub> = 0,5 C <sub>4</sub> = 1,25
---	---

$$C_m = 1,28 \times 0,5 \times 1,25 = 0,800000.$$

$$P_u = 0,03005 \times 0,800000 = 0,024040 \text{ euros/ } m^3.$$

$$CCV = V \times P_u = 134.160 \times 0,024040 = 3.225,21 \text{ euros.}$$

Vertido: aguas de uso higiénico Vertido (5):

V: Volumen: P <sub>b</sub> : Urbana C <sub>2</sub> : Hasta 1.999 habitantes equivalentes C <sub>3</sub> : Tratamiento adecuado C <sub>4</sub> : Zona de categoría: I	V = 7.102 m <sup>3</sup> / año P <sub>b</sub> = 0,01202 €/m <sup>3</sup> C <sub>2</sub> = 1,0 C <sub>3</sub> = 0,5 C <sub>4</sub> = 1,25
--	--

$$C_m = 1,0 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625000.$$

$$P_u = 0,01202 \times 0,625000 = 0,007513 \text{ euros/ } m^3.$$

$$CCV = V \times P_u = 7102 \times 0,007513 = 53,36 \text{ euros.}$$

$$\text{Canon de control de vertidos total} = 3.225,21 + 53,36 = 3.278,57 \text{ euros/año.}$$

Este importe permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

Una vez finalizado cada año natural, se enviará al titular la liquidación correspondiente a ese año.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

jueves 16 de mayo de 2013

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Usurbil.

#### B.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

- Proceso 1: «Fusión».

Los residuos peligrosos que se generan en este proceso se gestionan con otros de igual denominación procedentes de otros procesos, figurando codificados conjuntamente en el proceso Servicios Generales.

- Proceso 2: «Moldeo».

Los residuos peligrosos que se generan en este proceso se gestionan con otros de igual denominación procedentes de otros procesos, figurando codificados conjuntamente en el proceso Servicios Generales.

- Proceso 3: «Machería».

En la instalación de purificación de gases de este proceso se generan «aguas fosfatadas de neutralizador» que se incluyen dentro del proceso Purificación de Gases Efluentes. También se generan residuos peligrosos de operaciones de mantenimiento y limpieza que se gestionan con otros de igual denominación procedentes de otros procesos, figurando codificados conjuntamente en el proceso Servicios Generales.

jueves 16 de mayo de 2013

- Proceso 4: «Acabado».

- Residuo 1: «Taladrinas».

- Identificación: A20595955/2000001168/4/1.
- Código del residuo: Q8//R13//L9//C51//H5//A231//B3144.
- LER: 120109.
- Cantidad anual generada: 17,4 Toneladas.

Se genera como residuo del uso de taladrina para las operaciones de rebabado en prensas; consiste en una emulsión aceitosa. Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

- Proceso 5: «Purificación de gases efluentes».

- Residuo 1: «Finos de fusión».

- Identificación: A20595955/2000001168/5/1.
- Código del residuo: Q9//R4//S25//C7//H14//A231//B0011.
- LER: 100909.
- Cantidad anual generada: 628,53 Toneladas.

Se genera en la purificación de los gases de fusión; consiste en polvo con partículas de zinc procedentes tanto del ciclón como del filtro de mangas. Es recogido en big-bag identificado para dicho residuo en la instalación de purificación de gases efluentes, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

- Residuo 2: «Mangas de filtros usadas».

- Identificación: A20595955/2000001168/5/2.
- Código del residuo: Q9//R13//S35//C7//H14//A231//B0011.
- LER: 150202.
- Cantidad anual generada: 200 kilogramos.

Se genera en la reposición de los filtros de mangas en la instalación de purificación de gases de fusión; consiste en filtros contaminados con partículas de zinc. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

- Residuo 3: «Aguas fosfatadas de neutralizador».

- Identificación: A20595955/2000001168/5/3.
- Código del residuo: Q9//D9//L29//C23//H8//A231//B0011.
- LER: 060104.
- Cantidad anual generada: 72,52 toneladas.

jueves 16 de mayo de 2013

Se genera al reponer la solución del lavador de gases; contiene ácido fosfórico. Es recogido en contenedor identificado para dicho residuos junto a los puestos de trabajo en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

- Proceso 6: «Servicios generales».
  - Residuo 1: «Aceites usados».
    - Identificación: A20595955/2000001168/6/1.
    - Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5/6//A231//B0019.
    - LER: 130110.
    - Cantidad anual generada: 4,26 Toneladas.

Se genera en las operaciones de reposición de aceite en equipos y/o instalaciones en el subproceso Mantenimiento General: consiste en aceites hidráulicos y mecánicos usados. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo cuando se efectúa el mantenimiento de máquinas, el cual se lleva al almacén de residuos peligrosos.

- Residuo 2: «Pilas con metales pesados».
  - Identificación: A20595955/2000001168/6/2.
  - Código del residuo: Q6//R4//S37//C7/16/22//H14//A231//B0019.
  - LER: 200133.
  - Cantidad anual generada: 100 kilogramos.

Se genera en operaciones de reposición de pilas agotadas, que por operativa se recogen agrupadas; consiste en pilas que contienen metales como mercurio, zinc y otros óxidos metálicos. Se recogen en contenedor identificado para dichos residuos depositado en zona específica para el mismo.

- Residuo 3: «Lámparas fluorescentes, de Hg y vapor de Na».
  - Identificación: A20595955/2000001168/6/3.
  - Código del residuo: Q6//R13//S40//C16/H6/14//A231//B0019.
  - LER: 200121.
  - Cantidad anual generada: 110 kilogramos.

Se genera en operaciones de reposición de lámparas en el subproceso Mantenimiento General; consiste en lámparas usadas conteniendo mercurio o sodio. Es recogido en caja identificada para dicho residuo de la cual es retirado directamente para ser entregado a gestor autorizado.

- Residuo 4: «Equipos ofimáticos».
  - Identificación: A20595955/2000001168/6/4.
  - Código del residuo: Q14//R13//S40//C6/18//H6/14//A231//B0019.
  - LER: 160213.
  - Cantidad anual generada: residuo puntual.

jueves 16 de mayo de 2013

Se genera en operaciones de reposición de equipos eléctricos y electrónicos; consiste en equipos ofimáticos desechados. Es recogido en zona identificada para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos.

- Residuo 5: «Residuos sanitarios».
- Identificación: A20595955/2000001168/6/5.
- Código del residuo: Q16//D14//S1//C35//H9//A231//B0019.
- LER: 180103.
- Cantidad anual generada: 4 Kilogramos.

Se genera en el subproceso Servicio Médico; consiste en residuos cortantes y punzantes. Se recoge en contenedor hermético en el botiquín, de este contenedor es retirado directamente para su entrega a gestor autorizado.

- Residuo 6: «Bidones metálicos de 200 litros».
- Identificación: A20595955/2000001168/6/6.
- Código del residuo: Q5//R4//S36//C51//H5//A231//B0019.
- LER: 150110.
- Cantidad anual generada: 1.638 Kilogramos.

Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases metálicos que han contenido aceites. Se recoge en una zona identificada para dicho residuo en el almacén de residuos.

- Residuo 7: «Bidones metálicos vacíos».
- Identificación: A20595955/2000001168/6/7.
- Código del residuo: Q5//R4//S36//C51//H5//A231//B0019.
- LER: 150110.
- Cantidad anual generada: 250 Kilogramos.

Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases metálicos que han contenido sustancias peligrosas. Se recoge en una zona identificada para dicho residuo en el almacén de residuos.

- Residuo 8: «Bidones de plástico vacíos».
- Identificación: A20595955/2000001168/6/8.
- Código del residuo: Q5//R13//S36//C41/51//H5//A231//B0019.
- LER: 150110.
- Cantidad anual generada: 230 Kilogramos.

Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases metálicos que han contenido sustancias peligrosas. Se recoge en una zona identificada para dicho residuo en el almacén de residuos.

jueves 16 de mayo de 2013

- Residuo 9: «Sprays vacíos».
- Identificación: A20595955/2000001168/6/9.
- Código del residuo: Q6//R13//S-G36//C41//H3B//A231//B0019.
- LER: 160504.
- Cantidad anual generada: 530 Kilogramos.

Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en aerosoles que han contenido líquidos penetrantes. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

- Residuo 10: «Materiales impregnados en aceite».
- Identificación: A20595955/2000001168/6/10.
- Código del residuo: Q6//D15//S34//C51//H5/6//A231//B0019.
- LER: 150202.
- Cantidad anual generada: 3.500 Kilogramos.

Se generan en la recogida de absorbentes y textiles; consiste en trapos y material absorbente impregnados de aceite y disolvente. Es recogido en bidón identificado para dicho residuos junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

- Residuo 11: «Disolvente orgánico no halogenado».
- Identificación: A20595955/2000001168/6/11.
- Código del residuo: Q7//R13//L5//C41//H3B/5//A231//B0019.
- LER: 140603.
- Cantidad anual generada: 525 Kilogramos.

Se genera en operaciones de limpieza de piezas y utillajes; consiste en disolvente usado con restos de aceites y grasas. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo en la instalación donde se genera y retirado es de ese punto para su entrega a gestor autorizado.

- Residuo 12: «Baterías de plomo».
- Identificación: A20595955/2000001168/6/12.
- Código del residuo: Q6//R13//S37//C18/23/H8//A241//B0019.
- LER: 160601.
- Cantidad anual generada: 200 Kilogramos.

Se genera en operaciones de reposición de las baterías de las carretillas eléctricas. No se envasan, se almacenan a granel en el interior de la propia nave hasta su entrega a gestor autorizado.

- Residuo 13: «Transformadores y aparatos con PCB».
- Identificación: A20595955/2000001168/6/13.

jueves 16 de mayo de 2013

- Código del residuo: Q12//D15//S10//C32/51/H6/7//A241//B0019.
- LER: 160209.
- Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en operaciones de retirada de aparatos contaminados con PCB. Son retirados por parte de un gestor autorizado.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

d) Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 76/2002, de 26 de marzo, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco y posteriores normativas de desarrollo.

e) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

f) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

g) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

h) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

jueves 16 de mayo de 2013

i) Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

j) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

k) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

l) Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. como poseedor de aparatos que contienen PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, y, en tal sentido, remitir la declaración de posesión de PCB correspondiente al último ejercicio. La obligación de presentar con carácter anual la declaración regulada en el mencionado Real Decreto se mantendrá en tanto en cuanto Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. sea poseedor de aparatos conteniendo PCB.

m) Anualmente Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

n) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

o) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.

p) Los documentos referenciados en los apartados f), g) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) n) y o) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

q) En la medida en que Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

r) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

#### B.1.3.2.— Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada
Escoria	100903	Fusión	7.974,2 t/año
Refractario	161104	Fusión	
Arenas	100906	Desmoldeo	1.052,68 t/año
Finos de filtro	100910	Purificación de gases efluentes	7.974,2 t/año
Finos de granalla	100910	Acabado	2.411,42 t/año
Cartón	150101	Servicios generales	131 t/año
Plástico	150102	Servicios generales	9,92 t/año
Madera	150103	Servicios generales	110,75 t/año
Metales férricos	200140	Fusión	143,53 t/año

a) La empresa procederá a implantar un sistema de recogida selectiva de escoria y refractarios.

b) De conformidad con el apartado B.1.3 de esta Resolución en relación con los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, los residuos consistentes en arenas de moldeo en verde y finos de arenería se gestionarán mediante valorización y no mediante depósito en vertedero, debiéndose justificar ante esta Viceconsejería una propuesta de gestión distinta a la valorización.

c) En el caso de los residuos «arenas», «finos de filtro», «finos de granalla» y «refractario», dado que estos residuos tienen entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuos no peligrosos quedará condicionada a una caracterización previa a la primera evacuación de los mismos, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.1.3.1 de esta Resolución.

d) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

e) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

f) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. En su caso, deberá justificarse

jueves 16 de mayo de 2013

que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A., deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

h) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

i) Los documentos referenciados en los apartados e), f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y g) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

#### B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A., deberá:

- Eliminar los goteos que se producen durante el repostaje de carretillas, y en caso de que ocurran, proceder a su recogida para evitar el arrastre por el agua de lluvia.
- Realizar un estudio de una ubicación adecuada para los almacenes de productos químicos que evite la cercanía a las arquetas de pluviales.
- Pavimentar la zona de trasiego en el lateral sur de la zona de almacenamiento, para evitar el aumento de sólidos en suspensión en el vertido de pluviales, y a su vez, el riesgo de percolación de contaminantes derramados en accidente que puede acaecer en la zona.
- Establecer una sistemática para asegurar el adecuado estado de mantenimiento de las instalaciones, de manera que se mantengan controlados los riesgos para el medio ambiental.

Se atenderá, además, a las siguientes recomendaciones:

- Se minimizará el arrastre de materiales pulvulentos mediante la aplicación de medidas generales como:
  - Almacenar los materiales pulvulentos en silos, en el interior de la nave o, en su defecto, en las áreas mejor protegidas del viento.
  - Evitar la manipulación de sólidos pulvulentos en momentos de viento fuerte.
  - Limitar la altura de descarga de materiales.
- Todas las superficies de la parcela que puedan verse afectadas por vertidos, derrames o fugas estarán pavimentadas e impermeabilizadas.
- Las materias primas, combustibles y productos se almacenarán en condiciones que impidan vertidos, derrames o fugas.

jueves 16 de mayo de 2013

De este modo, todos los almacenamientos de productos químicos líquidos (especialmente las sustancias y preparados peligrosos) tanto en recipientes móviles como en recipientes fijos, así como los almacenamientos de combustibles líquidos dispondrán de sistemas de recogida de derrames.

Los almacenamientos afectados por la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos cumplirán las medidas de protección impuestas en dicha normativa. Los almacenamientos afectados por la normativa vigente relativa a instalaciones petrolíferas cumplirán las medidas de protección impuestas en dicha normativa. Dichas acreditaciones se realizarán mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

- El almacenamiento de los residuos se realizará conforme a las pautas ya indicadas en los apartados B.1.3.1 y B.1.3.2.

- Los residuos metálicos se almacenarán en interior o, en su defecto, bajo cubierta, al objeto de minimizar infiltración de lixiviados al terreno y a las aguas.

#### B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

#### B.1.6.– Condiciones en relación con el paisaje.

De conformidad con la solicitud presentada, Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. mantendrá las siguientes medidas para la protección del paisaje:

- Disponibilidad de dos personas de mantenimiento que asumen tareas de mantenimiento del entorno.

- Adecuado mantenimiento del arbolado y los jardines.

- Pintado periódico de la empresa.

- Adecuado mantenimiento de los edificios en desuso.

#### C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

##### C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

jueves 16 de mayo de 2013

a) Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A., deberá realizar en control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código de foco	Denominación Foco	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles
1	20000118-01	Fusión filtro n.º 1 y horno de inducción de media frecuencia	Partículas totales	Anual
			Dioxinas y furanos (PCDD/PCDF)	Medición el primer año
2	20000118-02	Arenería 1	Partículas totales	Cada 3 años
3	20000118-03	Desmoldeo 1	Partículas totales	Cada 3 años
4	20000118-04	Granalladora 1	Partículas totales	Cada 5 años
5	20000118-05	Arenería y desmoldeo 2	Partículas totales	Cada 3 años
6	20000118-06	Tambor Disacool 2	Partículas totales	Cada 3 años
7	20000118-07	Granalladora 2	Partículas totales	Cada 5 años
8	20000118-08	Túnel de enfriamiento 1 (1.º)	Partículas totales Compuestos Orgánicos Volátiles (Medido como COT)	Cada 5 años
9	20000118-09	Túnel de enfriamiento 1 (2.º)	Partículas totales Compuestos Orgánicos Volátiles (Medido como COT)	Cada 5 años
10	20000118-10	Túnel de enfriamiento 1 (3.º)	Partículas totales	Cada 5 años
11	20000118-11	Túnel de enfriamiento 1 (4.º)	Partículas totales	Cada 5 años
12	20000118-12	Túnel de enfriamiento 1 (5.º)	Partículas totales	Cada 5 años
13	20000118-13	Túnel de enfriamiento 1 (6.º)	Partículas totales	Cada 5 años
14	20000118-14	Túnel de enfriamiento 2 (1.º)	Partículas totales Compuestos Orgánicos Volátiles (Medido como COT)	Cada 5 años
15	20000118-15	Túnel de enfriamiento 2 (2.º)	Partículas totales Compuestos Orgánicos Volátiles (Medido como COT)	Cada 5 años
16	20000118-16	Túnel de enfriamiento 2 (3.º)	Partículas totales	Cada 5 años
17	20000118-17	Túnel de enfriamiento 2 (4.º)	Partículas totales	Cada 5 años
18	20000118-18	Túnel de enfriamiento 2 (5.º)	Partículas totales	Cada 5 años
19	20000118-19	Túnel de enfriamiento 2 (6.º)	Partículas totales	Cada 5 años
20	20000118-20	Túnel de enfriamiento 2 (7.º)	Partículas totales	Cada 5 años
21	20000118-21	Neutralizador de aminas	Partículas totales Aminas Compuestos Orgánicos Volátiles (Medido como COT)	Cada 5 años
22	20000118-22	Machería-SVA 16 carenado	Aminas Compuestos Orgánicos Volátiles (Medido como COT)	Cada 3 años
23	20000118-23	Machería-SVA 16 puesto de trabajo	Aminas Compuestos Orgánicos Volátiles (Medido como COT)	Cada 3 años
24	20000118-24	Machería- SHA 25 carenado	Aminas Compuestos Orgánicos Volátiles (Medido como COT)	Cada 3 años
25	20000118-25	Machería SHA25 puesto de trabajo	Aminas Compuestos Orgánicos Volátiles (Medido como COT)	Cada 3 años
26	20000118-26	Machería SVA 16 L carenado	Aminas Compuestos Orgánicos Volátiles (Medido como COT)	Cada 3 años
27	20000118-27	Machería SVA 16 L puesto de trabajo	Aminas Compuestos Orgánicos Volátiles (Medido como COT)	Cada 3 años
28	20000118-28	Machería Laempe carenado + puesto	Aminas Compuestos Orgánicos Volátiles (Medido como COT)	Cada 3 años
29	20000118-29	Machería 4IMF puesto de trabajo	Aminas Compuestos Orgánicos Volátiles (Medido como COT)	Cada 3 años
30	20000118-30	Granalladora discontinua WST-18	Partículas totales	Cada 5 años
31	20000118-31	Fusión filtro n.º 2	Partículas totales	Anual
			Dioxinas y furanos (PCDD/PCDF)	El primer año
32	20000118-32	Enfriador de arenas	Partículas totales	Cada 5 años

jueves 16 de mayo de 2013

Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas, (cuando también se midan dioxinas y furanos una medición de 6-8 horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

#### C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

#### C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

jueves 16 de mayo de 2013

a) Se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Industriales, procedentes del circuito de refrigeración (purgas, vaciados, refrigeración por láser en Press-Pour y limpiezas esporádicas en arenaría)</li> <li>● Sanitarias (aseos y vestuarios zona fusión, aseos y vestuarios zona acabados, aseos y vestuarios zona oficinas generales)</li> <li>● Pluviales zona Este («sucias»)</li> </ul>	X = 579.578 Y = 4792237	Demanda química de oxígeno (DQO)	Semestral	Control externo (por Entidad Colaboradora del Organismo de Cuenca)
			Fósforo total (Ptot)	Semestral	Control externo (por Entidad Colaboradora del Organismo de Cuenca)
			Zinc (Zn)	Semestral	Control externo (por Entidad Colaboradora del Organismo de Cuenca)
			Compuestos orgánicos halogenados (AOX)	Semestral	Control externo (por Entidad Colaboradora del Organismo de Cuenca)
			Oxidantes como cloro residual libre equivalente	Semestral	Control externo (por Entidad Colaboradora del Organismo de Cuenca)
			Hierro	Semestral	Control externo (por Entidad Colaboradora del Organismo de Cuenca)
			pH	Semestral	Control externo (por Entidad Colaboradora del Organismo de Cuenca)
			Sólidos en suspensión (SS)	Semestral	Control externo (por Entidad Colaboradora del Organismo de Cuenca)
				Mensual	Control interno
			Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5)	Semestral	Control externo (por Entidad Colaboradora del Organismo de Cuenca)
Aceites y grasas (A y G)	Semestral	Control externo (por Entidad Colaboradora del Organismo de Cuenca)			
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Sanitarias (aseos y vestuarios zona oficinas taller)</li> <li>● Pluviales zona Oeste («sucias»)</li> </ul>	X = 579486 Y = 4792244	pH	Semestral	Control externo (por Entidad Colaboradora del Organismo de Cuenca)
			Sólidos en suspensión (SS)	Semestral	Control externo (por Entidad Colaboradora del Organismo de Cuenca)
				Mensual	Control interno
			Demanda Química de Oxígeno (DQO)	Semestral	Control externo (por Entidad Colaboradora del Organismo de Cuenca)
			Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5)	Semestral	Control externo (por Entidad Colaboradora del Organismo de Cuenca)
Aceites y grasas (A y G)	Semestral	Control externo (por Entidad Colaboradora del Organismo de Cuenca)			

jueves 16 de mayo de 2013

Adicionalmente, con la misma periodicidad deberán controlarse la calidad de las aguas pluviales procedentes de la carretera N-634 de forma previa a su conexión con los flujos generados por la empresa, en cuanto a los parámetros demanda química de oxígeno (DQO), sólidos en suspensión (SS), aceites y grasas (A y G), hierro (Fe) y zinc (Zn).

Asimismo, se llevará un control interno mensual de los sólidos en suspensión de los dos puntos de vertido final y de las pluviales de la carretera, a fin de constatar las aportaciones reales de la empresa.

Por otro lado, previamente al vertido de los flujos procedentes de los vaciados de circuitos y balsas se analizarán los siguientes parámetros: demanda química de oxígeno (DQO), fósforo total (Ptot), zinc (zn), compuestos orgánicos halogenados (AOX) y oxidantes como cloro residual libre equivalente.

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» (artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

b) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes debiendo coincidir los de carácter semestral con momentos de primeras lluvias.

c) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.1.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

d) El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

### C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

jueves 16 de mayo de 2013

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad
Producción	Metal líquido	t	Metal líquido	t
Consumo de materias primas y auxiliares	Consumo total de materias primas: • chatarras, • lingotes • ferroaleaciones	t	Consumo total de materias primas: • chatarras, • lingotes • ferroaleaciones	t
	Consumo de arena	t	Grado de recuperación de la arena	%(t/t)
Consumo energía	Consumo de gas natural	Kwh	Consumo de gas natural frente al consumo total de energía	Kwh/Kwh (%)
Consumo energía	Consumo de electricidad	Kwh	Consumo de electricidad frente al consumo total de energía	
	consumo total de energía	Kwh	Energía específica (energía consumida/metal líquido)	Kwh/Kwh(%)
Consumo de agua	Consumo de agua	m <sup>3</sup>	Consumo de agua	m <sup>3</sup>
Vertidos al agua	Vertidos industriales/regata afluente del Oria	m <sup>3</sup>	Vertidos industriales/Destino	m <sup>3</sup>
			Vertidos industriales /Metal líquido	/t de metal líquido
	Vertido de pluviales/ regata afluente del Oria	m <sup>3</sup>	Vertido de pluviales/Destino	m <sup>3</sup>
	Zn( max, min, promedio, n.º muestra)/pto vertido 1	mg/l	Zn (max, min, promedio, n.º muestra)/pto vertido 1	mg/l
	Compuestos orgánicos halogenados (AOX) (max, min, promedio, n.º muestra)/pto vertido 1	mg/l	Compuestos orgánicos halogenados (AOX) (max, min, promedio, n.º muestra)/pto vertido 1	mg/l
	Oxidantes como cloro residual libre equivalente (max, min, promedio, n.º muestra)/pto vertido 1	mg/l	Oxidantes como cloro residual libre equivalente (max, min, promedio, n.º muestra)/pto vertido 1	mg/l
Hierro (max, min, promedio, n.º muestra)/pto vertido 1	mg/l	Hierro (max, min, promedio, n.º muestra)/pto vertido 1	mg/l	
Emisiones atmosféricas	Emisión de partículas sólidas (max, min, promedio, n.º muestra)/ (para focos del 1 al 21 y del 30 al 32, todos inclusive)	mg/Nm <sup>3</sup>	Emisión de partículas sólidas	mg/Nm <sup>3</sup>
	Emisión de partículas sólidas	Kg	Emisión de partículas sólidas	Kg
			Emisión de partículas sólidas /metal líquido	Kg/t
	Emisiones de aminas como COT (max, min, promedio, n.º muestra)/ para focos del 21 al 29 ambos inclusive)	mg/Nm <sup>3</sup>	Emisiones de aminas como COT	mg/Nm <sup>3</sup>
	Emisiones totales de aminas	Kg	Emisiones totales de aminas	Kg
Emisiones de dioxinas (medición puntual en Foco 1y Foco 31)	mg/Nm <sup>3</sup>	Emisiones de dioxinas	mg/Nm <sup>3</sup>	
Residuos	Cantidad de finos recogidos en los sistemas de depuración	t	Cantidad de finos recogidos en los sistemas de depuración /metal líquido	t/t
	Cantidad total de Residuos Peligrosos generados	t	Cantidad total de Residuos Peligrosos generados	t
			Cantidad total de Residuos Peligrosos generados/metal líquido	t/t
	Residuos Peligrosos valorizados	t	Residuos Peligrosos valorizados / Residuos Peligrosos generados	t/t (%)
	Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados	t	Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados	t
			Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados/metal líquido	t/t
Residuos no peligrosos valorizados	t	Residuos no Peligrosos valorizados / Residuos no Peligrosos generados (restos de composición, ...)	t/t (%)	
		Cantidad Total de Residuos Peligrosos Generados /residuos totales	t/t (%)	
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/No Cual/ año	Ekoscan/ Año y/o ISO14001/ Año y/o EMAS/ Año	Si/No Cual/año

#### C.4.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

#### C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

Los resultados relativos al control de la calidad del agua de vertido, además, deberán enviarse con carácter semestral a la Agencia Vasca del Agua (Delegación de Gipuzkoa).

#### C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

#### D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento programadas por la empresa para los meses de diciembre y agosto, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

#### D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 275 «Fundición de metales») y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades

potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

#### D.3.— Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación aportada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de gasóleo, resinas, catalizadores, aceites, taladrinas, disolventes, pinturas, etc, y en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

jueves 16 de mayo de 2013

i) El sistema de fosa séptica y filtro biológico se someterán a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento, debiendo periódicamente proceder a la retirada por empresa especializada, de los sólidos y fangos acumulados, así como a la limpieza del lecho del filtro biológico, evitándose el desagüe al cauce de los sólidos arrastrados en la limpieza.

j) Anualmente se remitirá una copia de la factura de limpieza y mantenimiento de estas instalaciones.

k) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

l) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

Adicionalmente a las actuaciones descritas en el apartado B.1.4 de la presente resolución, se aislarán adecuadamente las instalaciones de almacenamiento y manipulación de gasóleo con el fin de retener los posibles derrames por roturas, reboses accidentales, etc.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

m) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros; fugas, derrames, vertidos significativos de sustancias, combustibles o residuos susceptibles de producir contaminación en el suelo o las aguas; incendios) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

n) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

o) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

jueves 16 de mayo de 2013

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental- DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web [www.eper-euskadi.net](http://www.eper-euskadi.net)), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución:; B.1.3.1 f) (documentos de aceptación de los residuos peligrosos); B.1.3.1 n) (modelo de registro de residuos peligrosos); B.1.3.1 l) (declaración de posesión de PCB's); B.1.3.2 a) (propuesta de recogida selectiva de residuos no peligrosos); B.1.3.2 b) (propuesta de valorización de arena de moldeo en verde y finos de arenaría); B.1.3.2 c) (caracterización de los residuos con entrada espejo en la LER); B.1.3.2 f) (documentos de aceptación de los residuos no peligrosos); B.1.3.2 h) (modelo de

registro de residuos no peligrosos); B.1.4 (propuesta de implantación de las medidas en relación a la protección del suelo); C.1 (control de las emisiones a la atmósfera, en su caso); C.1.1 (modelo de registro de emisiones a la atmósfera); C.4 (propuesta concreta de medición de ruido); C.6 (documento refundido del programa de vigilancia ambiental); D.1 (estimación de emisiones y residuos en operaciones de mantenimiento); D.3 g) (acreditación de instalaciones de almacenamiento de productos químicos); D.3 h) (relación de materiales para casos de emergencia y equipos de protección personal); y D.3 o) (acreditación de instalaciones de protección contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de fundición de acero moldeado, objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

- La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.
- La extinción de la personalidad jurídica de Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A. en los supuestos previstos en la normativa vigente.
- Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Victorio Luzuriaga-Usurbil, S.A., al Ayuntamiento de Usurbil, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

jueves 16 de mayo de 2013

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de abril de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,  
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.